

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00601-00

En vista de la solicitud elevada por el abogado JUAN MANUEL CUBIDES RAMÍREZ apoderado de la parte demandante, en el cual solicita se decrete el embargo de los productos financieros y de los dineros que perciba, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las medidas cautelares en comento, teniendo en cuenta que aquellas no se ajustan a las hipótesis contempladas en el artículo 590 del Código General del Proceso norma que regula la materia para los juicios declarativos; incluso no se supe el principio de taxatividad propio de las cautelares, al repararse que las solicitadas de son propias de los procesos de ejecución.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)**

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 90 hoy 7 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pinos Vargas
Juez Circuito
Civil 038
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de8ba606129792fda346e78dd3601515d87011af733ee921486d8506972b89e**

Documento generado en 06/09/2021 03:56:21 PM